



Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación
Pública y el Acceso a la Justicia
en Asuntos Ambientales en
América Latina y el Caribe



RESPECTO DEL “ACUERDO DE ESCAZÚ”

INFORME

Vicealmirante AP (r) Carlos GAMARRA Elías
General de División EP (r) Ricardo MONCADA Novoa

1. SITUACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ
2. PERÚ EN EL CONTEXTO DE PAÍSES DE LA CEPAL
3. COMENTARIOS AL ACUERDO DE ESCAZÚ
4. RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
5. RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
6. OBSERVACIONES AL ACUERDO DE ESCAZÚ
7. CONCLUSIONES

1. SITUACIÓN

- a. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, (**Acuerdo de Escazú**), promovido por la CEPAL, trata sobre los **derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales**.
- b. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, está conformada por **TREINTAITRES** (33) países. Es una de las cinco comisiones regionales de Naciones Unidas, y su sede está en Santiago de Chile.
- c. El Acuerdo, lo han firmado **VEINTITRES** (23) países y el plazo para hacerlo venció el 26 de setiembre de 2020.
- d. **NUEVE (09) países**, lo han ratificado y **entraría en vigor** 90 días después de ser **ratificado por ONCE (11) Estados Parte**.
- e. En agosto del 2019, el Ejecutivo lo remitió al **Congreso de la República para su ratificación**.

CEPAL	Firma	Ratificado	Extensión (Km2)
Antigua y Barbuda (NO CID)	27/09/2018	4/03/2020	442.00
Argentina	27/09/2018		2,780,000.00
Bahamas			13,950.00
Barbados			430.00
Belice (NO CID)	24/09/2020		23,000.00
Bolivia	2/11/2018	26/09/2019	1,100,000.00
Brasil	27/09/2018		8,515,000.00
Chile			75,600.00
Colombia	11/12/2019		1,140,000.00
Costa Rica	27/09/2018		51,100.00
Cuba			110,000.00
Dominica			739.00
República Dominicana	27/09/2018		47,900.00
Ecuador	27/09/2018	21/05/2020	255,000.00
El Salvador			21,040.00
Granada (NO CID)	26/09/2019		344.00
Guatemala	27/09/2018		109,000.00

CEPAL	Firma	Ratificado	Extensión (Km2)
Guyana (NO CID)	27/09/2018	18/04/2019	215,000.00
Haití	27/09/2018		27,065.00
Honduras			112,100.00
Jamaica	26/09/2019		11,000.00
México	27/09/2018		1,970,000.00
Nicaragua	27/09/2019	9/03/2020	130,370.00
Panamá	27/09/2018	10/03/2020	74,180.00
Paraguay	28/09/2018		406,750.00
Perú	27/09/2018		1,285,000.00
Saint Kitts y Nevis (NO CID)	26/09/2019	26/09/2019	261.00
San Vicente y las Granadinas (NO CID)	12/07/2019	26/09/2019	389.00
Santa Lucía (NO CID)	27/09/2018	no	617.00
Suriname	no	no	163,800.00
Trinidad y Tobago	no	no	5,155.00
Uruguay	27/09/2018	26/09/2019	175,000.00
Venezuela			915,000.00
TOTAL CEPAL			19,735,232.00

2. PERÚ EN EL CONTEXTO DE PAÍSES DE CEPAL

- Perú está **entre los 10 países megadiversos de la Tierra**, (por su diversidad de ecosistemas, de especies, de recursos genéticos y de culturas aborígenes).
- Posee **alta diversidad de climas**, de **pisos ecológicos** y **zonas de producción**, y de **ecosistemas productivos**.
- Es el **segundo país en América Latina en superficie de bosques** y el cuarto a nivel mundial, **con el 13% de los bosques tropicales amazónicos**.
- Cuenta con **11 ecorregiones**: mar frío, mar tropical, desierto costero, bosque seco ecuatorial, bosque tropical del Pacífico, serranía esteparia, la puna, páramo, los bosques de lluvias de altura (selva alta), bosque tropical amazónico (selva baja) y sabana de palmeras.
- De **117 zonas de vida reconocidas** en el mundo, **84 se encuentran en nuestro país**.



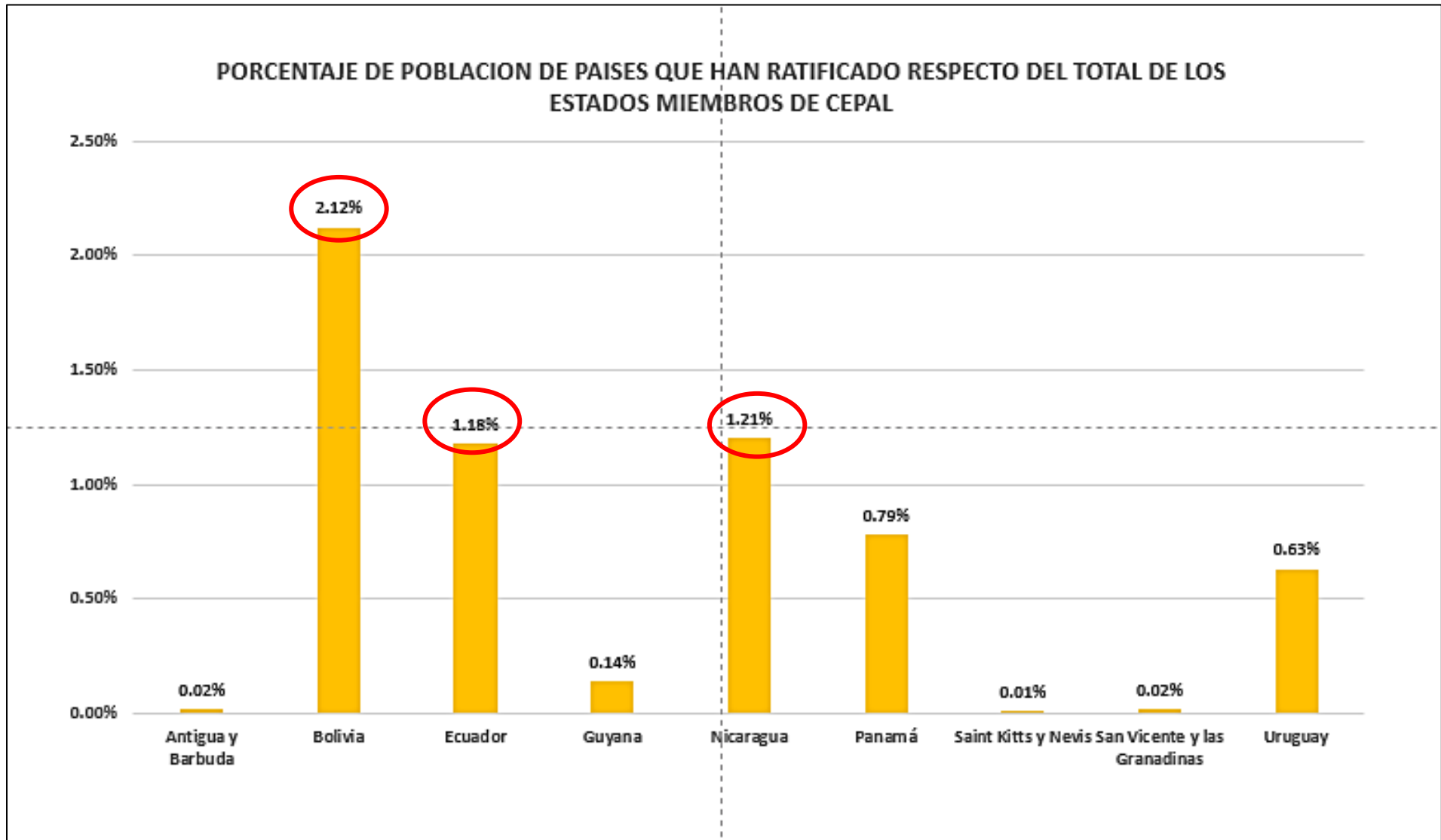
Los 9 países que han ratificado representan el 6.1% de la población de los Miembros de la CEPAL. Perú tiene el 6.5% del total de población.

Los 9 países que han ratificado representan sólo el 9.9 % del total de los territorios de los Miembros de la CEPAL. Nuestro país tiene el 6.% de este total.

El porcentaje de Áreas Naturales protegidas de los que han ratificado es sólo el 11% con relación al total de los países de CEPAL. (Bolivia aporta el 7.8% y Nicaragua el 2.3%). Perú tiene 168,463 km² de Áreas Naturales Protegida, equivalente al 3.5%.

2. PERÚ EN EL CONTEXTO DE PAÍSES DE CEPAL

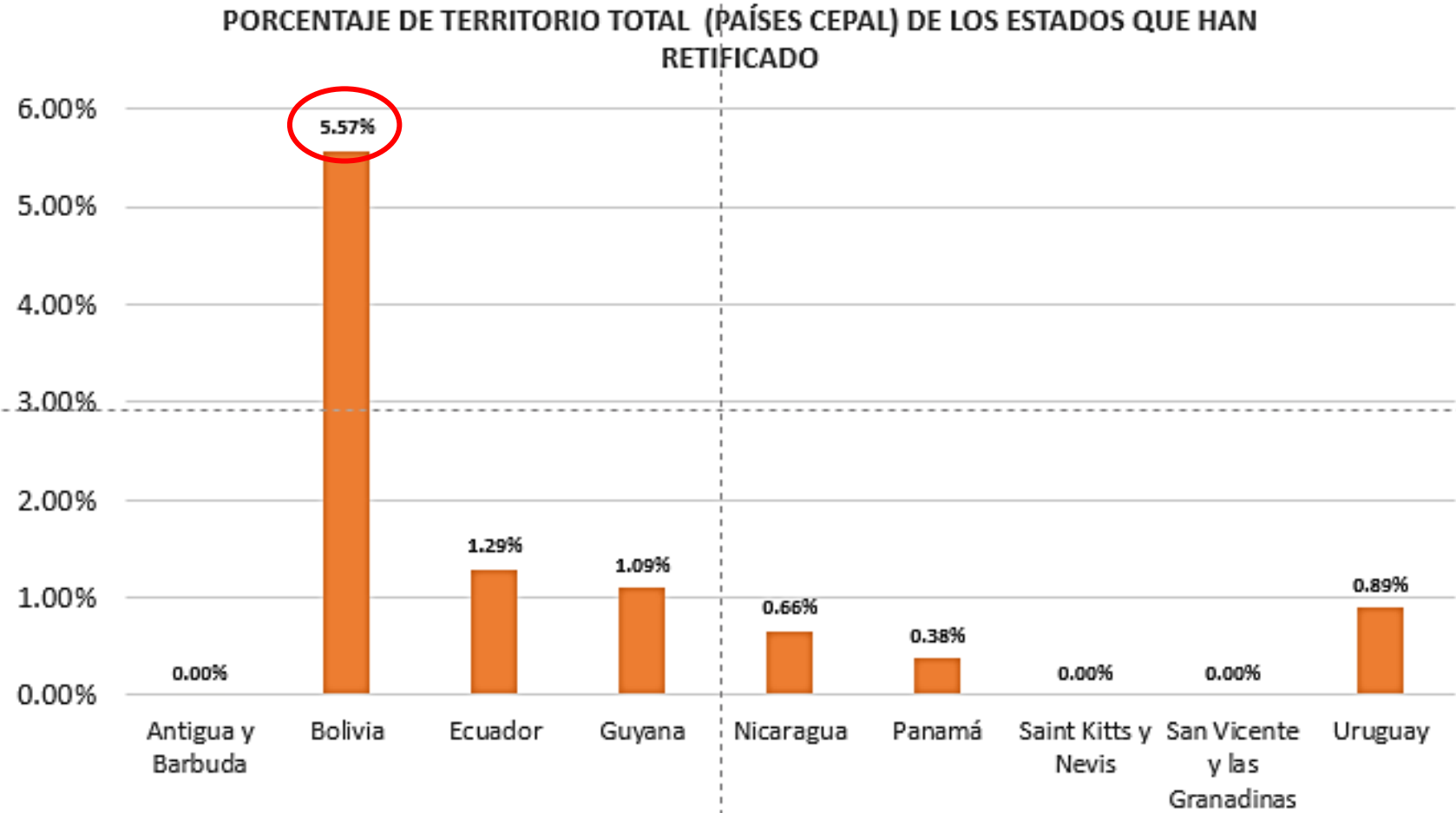
Han ratificado 9 países, que demográficamente representan el 6.1% de la población total de los Estados de la CEPAL. **Perú tiene el 6.5% del total de esta población.**



Fuente: Cepal. Elaboración propia

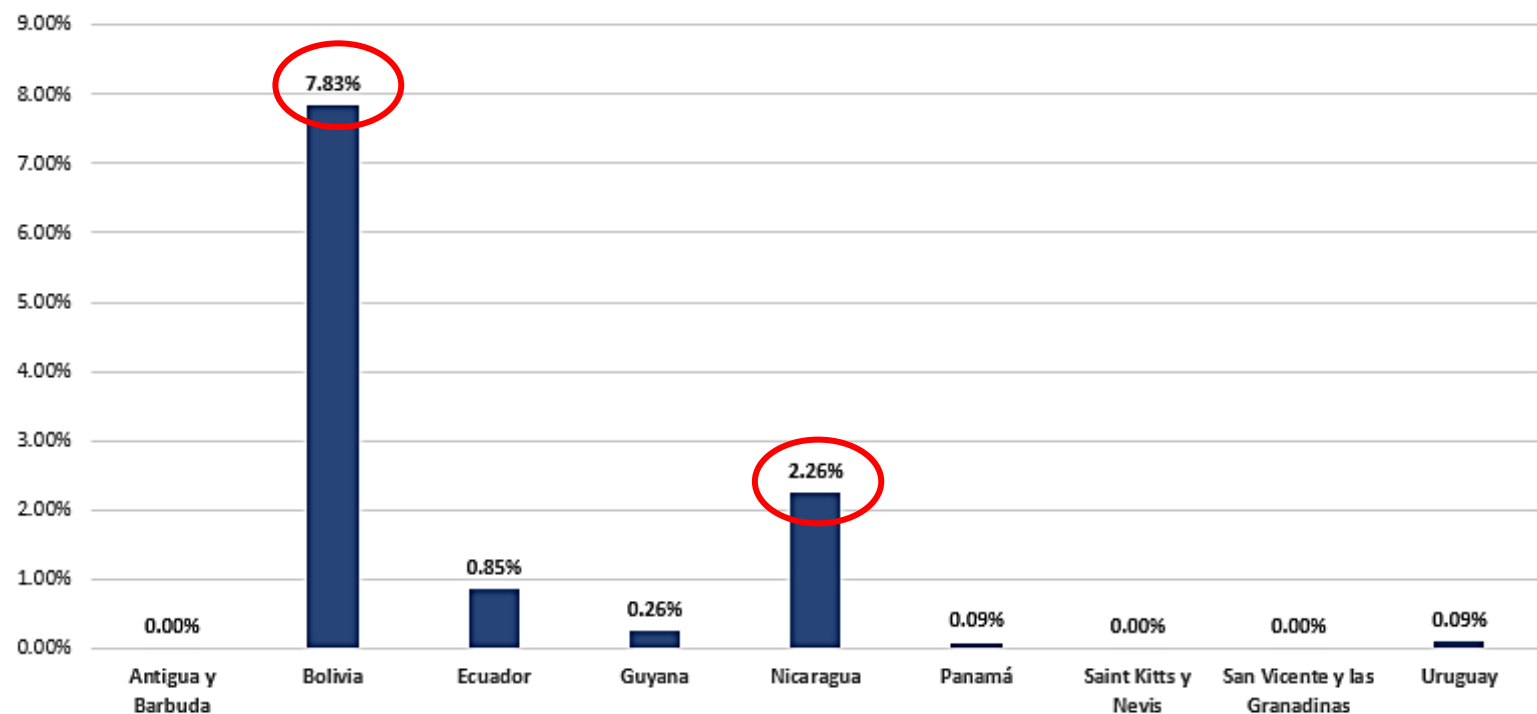
2. PERÚ EN EL CONTEXTO DE PAÍSES DE CEPAL

En cuanto a extensión, los 9 países que han ratificado sólo representan el 9.9 % del total de los territorios de los Estados de la CEPAL. **Perú cuenta con el 6.% de este total.**



En cuanto al impacto en asuntos ambientales, el porcentaje de Áreas Naturales protegidas de los Estados que han ratificado es del 11% con relación al total de extensión de Áreas Naturales de países de la CEPAL. (Bolivia aporta el 7.8% y Nicaragua el 2.3%). El Perú tiene 168,463 km2, equivalen a 3.5% de las de Áreas Naturales Protegidas de países de la CEPAL.

PORCENTAJE DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON RELACION AL TOTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LOS ESTADOS INVOLUCRADOS EN CEPAL



HAN RATIFICADO	Territorio Áreas Naturales Protegidas (Km2)	Porcentaje respecto del total de CEPAL
<u>Antigua y Barbuda</u>	1.1	0.00%
<u>Bolivia</u>	339,570.0	7.83%
<u>Ecuador</u>	36,720.0	0.85%
<u>Guyana</u>	11,416.5	0.26%
<u>Nicaragua</u>	97,777.5	2.26%
<u>Panamá</u>	3,879.6	0.09%
<u>Saint Kitts y Nevis</u>	0.7	0.00%
<u>San Vicente y las Granadinas</u>	1.8	0.00%
<u>Uruguay</u>	4,025.0	0.09%
TOTAL CEPAL	4,334,556.6	100.00%

RECURSOS NATURALES DEL PERÚ

1. **Minerales** metálicos y no metálicos de una amplia gama que sólo explotamos en una reducida proporción.
2. **Petróleo y gas**, además de un gran potencial para producir etanol en la selva.
3. Un inmenso potencial para el desarrollo de **recursos forestales** en la sierra y la selva.
4. **Recursos hídricos** abundantes. Somos uno de los países con más agua del mundo.
5. **Recursos ictiológicos** abundantes y variados en nuestro mar, cochas y ríos selváticos



6. **Frutas, hortalizas y granos**, que se exportan conquistan aceleradamente los mercados globales.
7. Conocimientos tradicionales, **recursos genéticos y biodiversidad**, con un gran potencial para el desarrollo de la biotecnología y de la ingeniería genética.

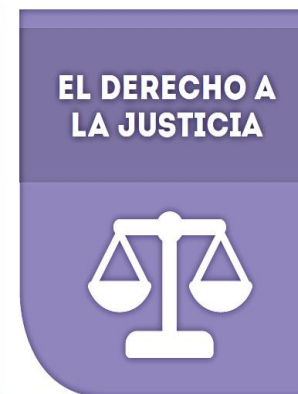
3. COMENTARIOS RESPECTO DEL “ACUERDO DE ESCAZÚ”

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (ACUERDO DE ESCAZÚ)

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de:

- ✓ **derechos de acceso a la información ambiental,**
- ✓ **participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y**
- ✓ **acceso a la justicia en asuntos ambientales,** así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.



RESPECTO DEL DERECHO A ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Acceso a la información sobre el medio ambiente en poder de las autoridades públicas, previa solicitud. Además, las autoridades deben recoger de forma activa y difundir determinados tipos de información ambiental.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN



1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (1993) establece como derecho fundamental de toda persona “**el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**”. (artículo 2º inciso 22).

Todos tenemos el derecho a solicitar la información que necesitemos sin expresión de causa; es decir, sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita. (Artículo 2º inciso 5. , Garantiza que todos los ciudadanos tengamos derecho de acceso a la información pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado en virtud al principio de publicidad.

2. **LEY GENERAL DEL AMBIENTE** (2005), “Toda persona **tiene el derecho a acceder** adecuada y oportunamente a **la información pública** sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que **podieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente**, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. (Art. II)

3. **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** (2003).-**Podemos solicitar información pública** a través del formato aprobado por la Entidad a la cual se hace la solicitud o, de lo contrario, mediante una carta o formulario electrónico. (Reglamento/ Decreto Supremo N° 072-2003-PCM),

RESPECTO DEL DERECHO A ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Acceso a la información sobre el medio ambiente en poder de las autoridades públicas, previa solicitud. Además, las autoridades deben recoger de forma activa y difundir determinados tipos de información ambiental.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN



- 4. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SINIA**, para recopilar los informes y documentos resultantes de **actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes**, además de toda la información relacionada al ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud.



- **Estadísticas Ambientales.**- Información ambiental del tipo cuantitativa que nos permite medir el estado del ambiente en sus diferentes variables.
- **Repositorio Documental.**- Compendiado de folletos, revistas, boletines, libros y demás publicaciones ambientales.
- **Normatividad Ambiental.**- Recopilatorio de los principales dispositivos legales ordenados por temática ambiental a fin de facilitar su acceso desde la web de manera rápida.
- **Mapas Temáticos.**- Banco de láminas y mapas temáticos de acceso público en formato imagen y del tipo interactivo.

RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

Participación en la toma de decisiones sobre las decisiones que permitan actividades que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente y durante la preparación de planes, programas, políticas y leyes relativas al medio ambiente.

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN



1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (1993) .- “**toda persona tiene el derecho de ... participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación**”. (artículo 2° inciso 17)
2. **LEY GENERAL DEL AMBIENTE** (2005) .- “**Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental**”. (Artículo III del Título Preliminar):
3. **LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA** (2011).- **Derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida desarrollo.**
4. **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES** (2003).- **Las municipalidades de todo el país deben aprobar mediante ordenanza municipal su Sistema Local de Gestión Ambiental. Las municipalidades fijan el tema ambiental como una de sus prioridades de gestión y establecen las reglas necesarias para solucionar sus problemas ambientales y, a la vez, aprovechar las potencialidades ambientales con que cuenta su municipio.**

RESPECTO DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para impugnar una denegación o una respuesta inadecuada a una solicitud de información; para impugnar la legalidad de un plan o un programa o una decisión sobre una determinada actividad; o para impugnar acciones u omisiones que vulneren la legislación nacional sobre el medio ambiente.

EL DERECHO A LA JUSTICIA



Artículo 143.- El Poder Judicial está integrado por **órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación**, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. **A cualquier persona le asiste el derecho para que de manera responsable pueda formular denuncias, acudiendo a las instituciones públicas competentes.**

Artículo 162.- Corresponde a la **Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. A cualquier persona le asiste el derecho para que de manera responsable pueda formular denuncias.**

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

1. La **Acción de Hábeas Corpus**, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, **que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales** conexos.
3. La **Acción de Hábeas Data**, que procede **contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos** a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.

RESPECTO DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para impugnar una denegación o una respuesta inadecuada a una solicitud de información; para impugnar la legalidad de un plan o un programa o una decisión sobre una determinada actividad; o para impugnar acciones u omisiones que vulneren la legislación nacional sobre el medio ambiente.

EL DERECHO A LA JUSTICIA



LEY GENERAL DEL AMBIENTE.- “**Todos tenemos el derecho a acceder a la justicia para defender el medio ambiente y nuestros derechos**”, aún cuando no nos afecten o dañen directamente.

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. (Artículo IV del Título Preliminar)

- a. **Policía de Turismo y Ecología,**
- b. **Poder Judicial,** cuya responsabilidad de **hacer cumplir las normas sobre conservación y protección de los recursos naturales y el patrimonio ambiental**, así como de contribuir con sus decisiones a lograr la armónica interacción del hombre con el ambiente a través del desarrollo sostenible.
- c. **Ministerio Público** Titular de la acción penal en defensa y protección de la legalidad y del interés público, es **el órgano encargado de ejercer una defensa idónea para que se cumplan los objetivos de la normativa ambiental.**
- d. **Defensoría del Pueblo.** Es un órgano creado con la finalidad de **defender los derechos constitucionales de la persona** y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento.

MEDIDAS LEGALES QUE SE PUEDEN TOMAR

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- Ante cualquier entidad de la Administración Pública: ministerios, gobiernos regionales, direcciones regionales, gobiernos locales, organismos públicos descentralizados, entre otros; cuentan con sus propios procedimientos: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

DENUNCIA ADMINISTRATIVA: Ante la Autoridad competente, en aquellos casos en los cuales **el privado no cumpla con normas establecidas**. Cuando atenten contra el ambiente, ésta puede presentarse ante la autoridad sectorial competente (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura, etc.)

QUEJA ADMINISTRATIVA: esta se formula por el **incumplimiento de las normas legales** en la **tramitación de sus expedientes** y, en especial, en los casos de paralización, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes de la Administración u omisión de trámites.

PROCESOS CIVILES.- El proceso civil es aquel al que acuden las partes (miembros de la sociedad civil, empresas, personas o cualquier privado), con la finalidad de **resolver un conflicto de intereses** o para aclarar una incertidumbre jurídica.

MEDIDAS LEGALES QUE SE PUEDEN TOMAR

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Es un proceso establecido en la Constitución Política del Perú, el cual se lleva a cabo a fin de impugnar por la vía judicial los actos administrativos emitidos por las autoridades, cuando ponen fin a la vía previa administrativa. De conformidad con el **artículo 11° de la Ley N° 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, cualquier ciudadano puede impugnar una decisión final administrativa ante el Poder Judicial**

PROCESO DE AMPARO: Es un proceso constitucional que tiene por **finalidad la protección de los derechos fundamentales de la persona**, a través de la suspensión o paralización de las acciones que generen o puedan generar daños que vulneren dichos derechos.

PROCESO DE HÁBEAS DATA: este proceso constitucional tiene por **finalidad permitir que el ciudadano acceda a información de carácter público**, cuando la autoridad que posee dicha información no hubiese cumplido con entregarla.

4. RESPONSABILIDADES CONSTITUCIONALES

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

EL ESTADO EJERCE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN

Artículo 54.- El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

SOBERANÍA. La soberanía es la autoridad más elevada o suprema donde reside el poder político y público de un pueblo, una nación o un Estado, sobre su territorio y sus habitantes.

La soberanía **es la independencia de cualquier Estado para crear sus leyes y controlar sus recursos sin la coerción de otros Estados**. Se refiere al **ejercicio de la autoridad en un cierto territorio**. Esta **autoridad recae en el pueblo**, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma sino **que delega dicho poder en sus representantes**.

La **JURISDICCIÓN** es una **manifestación de la soberanía del Estado**. Entendida como la **facultad o potestad de juzgar**, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación a determinados hechos uno de los poderes del Estado, sometiéndolas, en el caso del Derecho Penal, que la ley le atribuye.

La **Jurisdicción** se puede definir como **la potestad que tiene el Estado de aplicar y administrar justicia a través del órganos del poder judicial**, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado.

SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

- Artículo 66.- **Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.**
- Artículo 67.- **El Estado determina la política nacional del ambiente.** Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Artículo 68.- El Estado está obligado a **promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.**
- Artículo 69.- **El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía** con una legislación adecuada.
- Artículo 138.- La **potestad de administrar justicia** emana del pueblo y se **ejerce por el Poder Judicial** a través de sus órganos jerárquicos **con arreglo a la Constitución y a las leyes.**

**Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
(ACUERDO DE ESCAZÚ)**

PRINCIPALES OBSERVACIONES

1. Primer acuerdo regional ambiental vinculante; **copia adaptada del Acuerdo de Aarhus** (Dinamarca 1998), de similares alcances, en vigor el 31-10-2001. Una enmienda sobre participación pública en decisiones de este Convenio ha sido cuestionada y está pendiente aprobación. Sólo 5 países de UE la han aceptado.

Alemania: *El texto del Convenio plantea una serie de dificultades por lo que se refiere a su aplicación práctica al ordenamiento jurídico alemán que no han podido resolverse definitivamente durante el plazo establecido. Dichas cuestiones requieren un estudio cuidadoso, incluida la consideración de las consecuencias de tipo legislativo, antes de que el Convenio pase a ser vinculante con arreglo al derecho internacional.*

2. **¿Cuál es el apuro en adherir a este acuerdo?** Busca incorporar supuestos derechos ambientales ligando los derechos civiles y políticos de las personas a ámbitos territoriales. Sólo ha sido ratificado por países de América que no cuentan con los recursos naturales ni con la extensión de áreas protegidas que si tiene el Perú; precisando que **cinco de los nueve que han ratificado no están del del Convenio Interamericano de Derechos Humanos.**
3. **Es una exigencia para acceder a la OCDE(?).** Ningún país de la Alianza del Pacífico, miembros de la OECD, lo han aprobado. (México, Chile y Colombia)

4. Fue **impulsado por Chile** (Michelle Bachelet) y Costa Rica con Cepal, que inicialmente lo trabajaron con apoyo de ONG's para luego someterlo a consideración de los Gobiernos.

Chile, ha decidido la semana pasada no ratificarlo porque lo considera “ambiguo” e “impreciso” en las obligaciones a las que compromete a sus signatarios: **“mezcla temas de derechos humanos con medio ambiente.”**

“un tratado que vulnera la legislación chilena y dota de incertidumbre al Estado y a intereses privados”, apuntando además que “mezcla temas de derechos humanos con medio ambiente”. **Declaraciones del Canciller Andrés Allamand y Ministra del Ambiente, Carolina Schmidt a El Mercurio**

“El acuerdo expone al país a la contingencia de demandas internacionales por razones ambientales, lo que desde nuestro punto de vista, particularmente considerando los términos de este tratado implica una afectación grave en materia de soberanía en materias que son fundamentales para el desarrollo”, dijo Allamand.

Costa Rica no ha Ratificado el Acuerdo

- El ex Canciller Gustavo Meza-Cuadra⁽¹⁾: “el Acuerdo de Escazú *sí pondría en riesgo la soberanía del país, al permitir que sea un ente supranacional el que defina en última instancia conflictos de naturaleza ambiental, lo cual beneficiaría principalmente a las ONG.*

“La naturaleza jurídica vinculante del Acuerdo de Escazú generará una nueva obligación internacional para el Estado peruano, específicamente en materia de defensores de derechos humanos, por lo que estará sujeto a responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.”

- Ex Canciller José García Belaunde:

“El Acuerdo de Escazú es utópico”.

Ex Canciller Luis Gonzales Posada

“podría prestarse a manipulaciones que pueden afectar el desarrollo de inversiones mineras, gasíferas, petroleras y de forestación, necesarias para el desarrollo del país”.

- Ex Ministro de Justicia Víctor García Toma:

“...pone en peligro el poder que ejerce el estado para la resolución de conflictos de derechos humanos ligados a asuntos ambientales...”

(1) PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR 1988

4. Establece una nueva categoría de ciudadano dentro del “Público” a los **defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales**. Obliga al Estado a garantizar su actuación, por encima del resto de ciudadanos. Pueden ser cualquiera, pero principalmente ONG’s que se involucran en el desarrollo del país, **puediendo denunciar y paralizar cualquier actividad productiva, así como de involucrarse en las negociaciones internacionales del país**, con el riesgo que limiten el derecho soberano de aprovechamiento de los recursos del país.

“Art. 4.6 Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección”.

Art. 7.12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro.

Art. 8. 3. d) La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A la fecha, hay mas de 1,645 ONG's registradas en la APCI.

Organismos No Gubernamentales operan en nuestro país, en el marco de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional con el propósito de: búsqueda reducir los niveles de pobreza así como fomentar mecanismos de participación de la población en la identificación, diseño de objetivos e implementación de proyectos que se ejecutan en áreas prioritarias de acuerdo a la política nacional de desarrollo, y a los programas regionales y locales, **(ONG) instituciones privadas sin fines de lucro, con estructura y política de dirección autónoma.**

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES ONGD

Buscar por Institucion Vigente :

Nombre de la Institución:

Siglas de la Institución:

Puedes Realizar Una Búsqueda Ingresando El Nombre O Sigla , De Lo Contrario Presionar El Boton Buscar Donde Saldrá Todas Las ONGD ,Omita Las Tildes Al Ingresar El Nombre De La Institución O La Sigla

1.465 registros encontrados, mostrando del 1 al 5.
[Primero/Anterior] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 [Siguiente/Ultimo]

ER	Nombre	Sigla	Representante	Domicilio	Distrito	Provincia	Departamento	Email	Ruc
	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	CIDER	ASTOCONDOR FUERTES, ARTURO JUAN /	JR. RIO PERENE 132 - URB.SANTA ISOLINA	COMAS	LIMA	LIMA	cider.regionlima@gmail.com	20148040134
	INSTITUTO PUEBLO Y DESARROLLO PERU	INDEP PERU	GARCIA TAPIA, AZUCENA /	AV. BRASIL 973 - 975 TORRE II DPTO. 502	JESUS MARIA	LIMA	LIMA	elianaluztapia@gmail.com	20253150573
	ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION, PROMOCION INTEGRAL Y EL DESARROLLO SOCIAL	AIPIDES	MARTINEZ MOLINA, OTTO /	PASAJE SAN PABLO MZ. B LOTE 8	HUANCAYO	HUANCAYO	JUNÍN	info.aipides@gmail.com	20600059913
	ASOCIACION DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD	A.D.S.	SALVADOR ROSADO, NILO BARTOLOME /	JR. PACHACUTEC 454 URB. VISTA ALEGRE	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD	ads_peru@yahoo.es	20274085755
	ASOCIACION PARA LA NATURALEZA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	ANDES	ARGUMEDO MEDINA, CESAR /	CALLE CIRO ALEGRIA H-13 / URB. SANTA MONICA	WANCHAQ	CUSCO	CUSCO	andes@andes.org.pe	20278380069

Presentacion de las ONG's Ambientalistas:

Las denuncias y protestas de las ONG han evitado "gran cantidad de proyectos negativos para el medio ambiente, "frena los retrocesos ambientales a manos de los políticos, que en su mayoría anteponen el beneficio económico".

Fuente: <https://www.consumer.es/medio-ambiente/para-que-sirven-las-ong-ambientales.html>

5. Cualquiera (Público) sin necesidad de sustentar interés, podría involucrarse y exigir (Autoridad Competente) información detallada sobre cualquier asunto que en su opinión pueda comprometer el medio ambiente, sin que le irroge costo y en el formato requerido por el solicitante.
6. Ante la posibilidad de cualquier impacto y sin necesidad de su veracidad científica, puede paralizar inversiones publicas o privadas, arguyendo supuestas afectaciones al ambiente. No sólo se afectaría la seguridad jurídica sino que se invierte la carga de la prueba. No serán los demandantes quienes deban sustentar la posibilidad de daños ambientales, sino que serán las “Autoridades Competentes”, quienes deberán demostrar que no habría efectos por las actividades.

Art. 8. 3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- e) **medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;**

6. Indirectamente, se está **incluyendo los derechos ambientales dentro de la categoría de “derechos humanos”** con perspectiva de acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Art. 9.2 Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para **reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales**, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, **así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso**, teniendo en cuenta las **obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos**, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

7. Al acudir a un tribunal supranacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos), el Estado pierde su soberanía en la aplicación de sus leyes en materia Ambiental y aprovechamiento de sus recursos, conforme a lo que establece nuestra Constitución.

“Una vez agotada la instancia nacional, existe, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para resolver las controversias entre el Estado y la población civil respecto a la posible vulneración de sus derechos fundamentales”. [Declaraciones sobre Acuerdo de Escazú: Mariano Castro Sánchez-Moreno](#) Docente de Derecho Ambiental y de la Clínica Jurídica Ambiental PUCP. Exviceministro de Gestión Ambiental del Minam.

¿Es necesario ratificar el Acuerdo de Escazú si sus estándares ya han sido reconocidos en el marco jurídico nacional?

Los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales tienen un reconocimiento en nuestra Constitución Política del Perú de 1993. **Además, han tenido un desarrollo a través de normas con rango legal y de carácter administrativo.**

El hecho que los criterios del Acuerdo de Escazú estén recogidos en nuestro marco constitucional y legal refuerza aún más la decisión de ratificación, en tanto que esta permitirá consolidar y garantizar que dichos criterios se implementen de manera efectiva en nuestro país.

***Mariano Castro Sánchez-Moreno** Docente de Derecho Ambiental y de la Clínica Jurídica Ambiental PUCP. Exviceministro de Gestión Ambiental del Minam.*

5. RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 163°: El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. **La Defensa Nacional es integral y permanente.** Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 165.- Las **Fuerzas Armadas** están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial **garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.**

Artículo 171.- Las **Fuerzas Armadas** y la Policía Nacional **participan en el desarrollo económico y social del país,** y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Para lograr un desarrollo sostenible se requiere de un entorno en que esté garantizada la Seguridad de la Nación y, en ello cumple un rol fundamental las Fuerzas Armadas.

RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

- *La soberanía, que es la garantía de que las decisiones de Estado Peruano rijan internamente con supremacía.* (Libro Blanco de Defensa Nacional. “Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas.” Capítulo VI).
- *“Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, particularmente a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general”. (9 Política de Seguridad Nacional, del Acuerdo Nacional).*

RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú, fija como una de sus funciones: "***Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, defensa civil, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.***"
(art. 4. numeral 6)

Este mismo texto legal, se redunda en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú y, en el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.

RESPONSABILIDAD DE LAS FFAA CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE

- Las Fuerzas Armadas históricamente participan en el desarrollo nacional a través de la ejecución de proyectos de infraestructura vial, apoyo social y apoyo en casos de desastres en todo el territorio nacional. En la Amazonia en particular también se apoyan los asentamientos rurales en la zona fronteriza (UMAR).
- Actualmente las Fuerzas Armadas **realizan un gran esfuerzo en la protección del medio ambiente, con la finalidad de asegurar un entorno saludable para todos los ciudadanos, razón por la cual las unidades militares vienen cumpliendo tareas de protección del medio ambiente en lugares afectados por la minería ilegal, por la tala ilegal y por el narcotráfico.**
- Nuestras fronteras particularmente en la amazonia peruana carecen de un control efectivo y en muchos casos se desarrollan actividades ilícitas; con la finalidad de mejorar el control territorial en la zona fronteriza amazónica, se viene trabajando un Plan para el **Mejoramiento del Sistema de Vigilancia de Fronteras** que incluye la implementación de **Unidades de Protección Amazónica, y Unidades Militares de Desarrollo e Integración Fronteriza.**

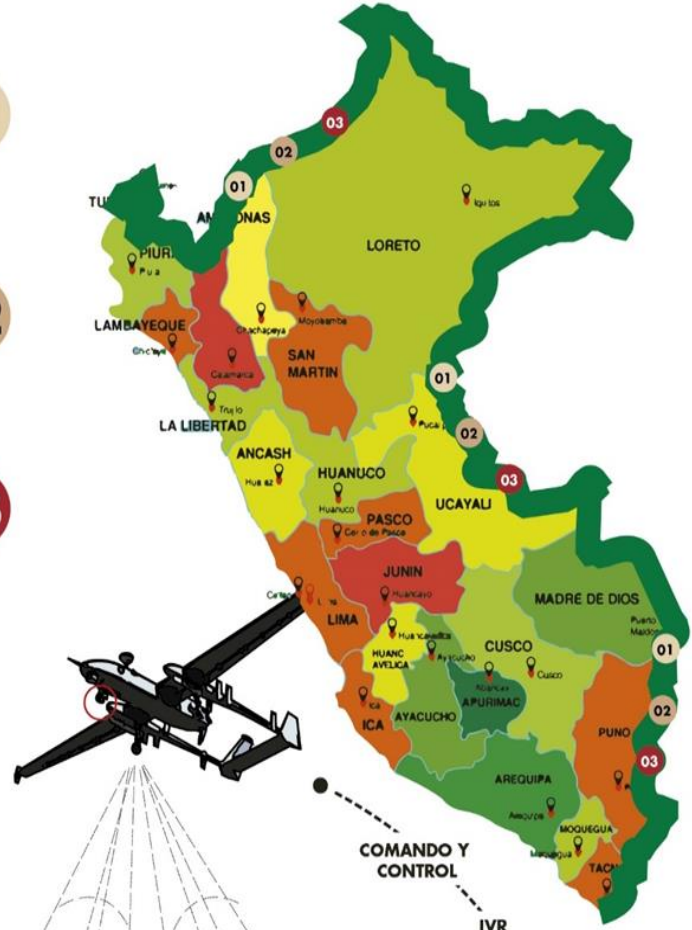
ROL ESTRATÉGICO 4: " PARTICIPAR EN EL DESARROLLO NACIONAL "

TAREAS OPERACIONALES:	A TRAVÉS DE:	EN COORDINACIÓN MULTISECTORIAL CON:	AMBIENTE OPERACIONAL:
VIGILANCIA y MONITOREO DE ILÍCITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	- BRIGADAS DE PROTECCIÓN AMAZÓNICA - BADIF	- MININTER - MINISTERIO PÚBLICO - MINEM	FRANJA FRONTERIZA
REFORESTACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUELOS	- UNIDADES DE INGENIERÍA MILITAR - BADIF	- MINAM - MINAGRI	FRANJA FRONTERIZA
DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA	- BRIGADAS DE PROTECCIÓN AMAZÓNICA - BADIF	- RREE - MINAGRI - MINAM	FRANJA FRONTERIZA
REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	- UNIDADES DE INGENIERÍA MILITAR	- MTC - GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	A NIVEL NACIONAL
ACCIÓN MULTISECTORIAL	- GRANDES UNIDADES	- SECTORES DEL ESTADO - GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	A NIVEL NACIONAL

01

02

03



DEFORESTACIÓN

ILÍCITOS

X
PA
MININTER + MP

- **Participación en la lucha contra la minería ilegal.**

Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República:

*Determina de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las **acciones de interdicción** relacionadas con la **minería ilegal**, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, las **conservación del patrimonio natural** y de los **ecosistemas frágiles**, la recaudación tributaria y el **desarrollo de actividades económicas sostenibles**.*

- **Participación contra la Tala Ilegal.**

Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas

*Medidas para la lucha contra la tala ilegal, declara de "**necesidad pública, interés nacional** y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como, las relacionadas a estos".*



POSIBLES ESCENARIOS

1. El Acuerdo de Escazú considera que **los únicos perjuicios** que pueden producirse **al medio ambiente se motivan por actividades legales** (públicas o privadas), no señala nada sobre el daño ambiental que producen las **actividades informales e ilegales** (minería artesanal, acuicultura; maceración de drogas, minería ilegal, el empleo de contaminantes, como el mercurio; la tala ilegal que está destruye nuestros bosques; la ilegal pesca e indiscriminada el uso de explosivos, etc.). **Como se actuaría ante quienes no existen ante la Ley.**
2. De entrar en vigencia plena el Acuerdo de Escazú, esto podría repercutir en el incremento de la **conflictividad social** (67.2 % conflictos sociales relacionados a las actividades extractivas y medioambientales - reporte de Conflictos Sociales N° 197 de la Defensoría del Pueblo - Julio, 2020).
3. **La participación de ONGs o de cualquier actor del “público”**, bajo el supuesto de posibles daños al ambiente y vulneración de las poblaciones en situación de riesgo, podrían **generar inestabilidad social y paralización de algunos proyectos de desarrollo, afectando la economía del país.**

POSIBLES ESCENARIOS

4. Ante acciones de inestabilidad social y en caso de graves alteraciones del **orden público**, podrían forzar al Gobierno Central a declarar el **Estado de Emergencia en algunas zonas del país** y en caso la protesta escale, a **disponer el empleo de las Fuerzas Armadas en apoyo a la PNP en el control del orden interno.**
5. **La participación de ONGs, o de cualquier actor del “público”** , bajo el supuesto de posibles daños al ambiente y vulneración de las poblaciones en situación de riesgo, podrían no sólo **generar inestabilidad social y paralización de proyectos de desarrollo económico, sino también afectar el accionar de las Fuerzas de Orden.**
6. Cualquier actor del **“público”** podría paralizar obras u operaciones **de las FFAA y de la PNP en su accionar contra actividades ilícitas** denunciado un supuesto daño al ambiente, **paralizando** el posible desarrollo de infraestructura de **soporte logístico** (*bases, estaciones, cuarteles, aeródromos, embarcaderos, etc.*) **necesarios para el accionar de las fuerzas del Orden;** exigiendo información o denunciado sin ningún sustento científico danos ambientales, pudiendo acudir a un tribunal supranacional (CID) en defensa de supuestas violaciones a sus derechos ambientales.

6. CONCLUSIONES

- Reiterando lo manifestado en la Carta de los Ex Comandantes Generales de las FFAA, presentada a Presidente del Congreso de la República el 2 de setiembre 2020, **consideramos que el Estado peruano no debería ratificar este Acuerdo** porque la legislación peruana es adecuada y suficiente; desconoce el actual ordenamiento constitucional y legal del Estado; restringiría la capacidad de toma de decisiones de los poderes del Estado, provocando injerencias inaceptables sobre nuestra Soberanía en el manejo y ordenamiento territorial para el mejor aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales.
- Introduce un nuevo derecho humano **“ambiental”**, que no está dentro del sistema Interamericano “Pacto de San José”, referencia los DH que afectan directamente a las libertades de las personas; **incorporando ámbitos territoriales**, que pueden ser defendidos por cualquier del **“público”**.
- Posibilitaría que los litigios terminarían siendo resueltos en ultima instancia en tribunales supranacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos) e incluso ante la Corte Internacional de Justicia, en caso algún país se sienta afectado por decisiones soberanas sobre el aprovechamiento de nuestros recursos en el propio territorio.

MANIFIESTO DE LOS EX COMANDANTES GENERALES

(Carta al Presidente del Congreso de la República, del 2 de setiembre 2020)

- “... implica una abdicación de nuestra soberanía, que nos impediría decidir en el futuro sobre la producción y explotación de nuestros recursos naturales...Y, esto se haría sin ninguna justificación, ya que la protección ambiental, que sería de la creación de esta justicia ambiental, está suficientemente cautelada en nuestra legislación y, en nuestra Constitución.”
- “El Acuerdo se convertiría en una fuente interminables de litigios, al señalar que los Estados parte garantizaran un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas restricciones e inseguridad..., litigios que terminarían siendo resueltos en ultima instancia en tribunales supranacionales integrados por jueces extranjeros.”

COMUNICADO DE LA ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES (ADOGEN)

(Comunicado Nro. 20-2020 del 8 de julio del 2020)

- “... **subordinan de hecho cualquier consideración sobre la soberanía de los Estados** y de la autoridad de gobierno a los principios que se exponen en dicho acuerdo”.
- La incorporación del concepto Justicia Ambiental dentro del marco de los llamados derechos ambientales subordina la toma de decisiones sobre el empleo de los recursos naturales de los estados a la dinámica de los intereses de los organismos internacionales o de actores internacionales como organizaciones No Gubernamentales (ONGs) fundaciones internacionales, movimientos, agrupaciones personas e individuos que no tienen ningún alcance de responsabilidad ni compromiso directo con el Estado...”
- “El Acuerdo de Escazú motivaría en cualquier circunstancia que las controversias ambientales y de empleo de nuestros recursos naturales .. Sean resueltos por la Corte Internacional de Justicia, **desconociendo el ordenamiento constitucional del Estado, restringiendo la capacidad de toma de decisiones de los poderes del estado, provocando injerencias inaceptables sobre nuestra Soberanía e Integridad territorial** convertiría en una fuente interminables de litigios, al señalar que los Estados parte garantizaran un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas restricciones e inseguridad..., litigios que terminarían siendo resueltos en ultima instancia en tribunales supranacionales integrados por jueces extranjeros.”.



Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación
Pública y el Acceso a la Justicia
en Asuntos Ambientales en
América Latina y el Caribe



INFORME RESPECTO DEL “ACUERDO DE ESCAZÚ”

Vicealmirante AP (r) Carlos GAMARRA Elías
General de División EP (r) Ricardo MONCADA Novoa

*Gracias por la atención y a sus órdenes para poder ampliar o
precisar cualquier asunto vinculado a lo expuesto.*